Gobierno de Canarias
Consejería de Educación y Universidades
Dirección General de Personal

C/ Granadera Canaria n.º 2, Edf. Granadera, 4ª planta. 35071 Las Palmas de Gran Canaria. Tfno: 928213400
Avda. Buenos Aires n.º 5, Edf. Tres de Mayo, 4ª planta. 38071 Santa Cruz de Tenerife. Tfno: 922592500

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES DEL GOBIERNO DE CANARIAS EN RELACIÓN CON LA RECLAMACIÓN FORMULADA POR

Vista la reclamación de D y vistos los datos obrantes en este Centro Directivo, de acuerdo con los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El interesado/a, es personal docente interino/de nuevo ingreso (funcionario en prácticas) que ha obtenido nombramiento para el curso 2018/2019.

Segundo.- El interesado/a presenta reclamación, en la que básicamente expone que puesto que su nombramiento es para el curso escolar 2018/2019, y el curso escolar empieza el día 1 de septiembre, **solicita que se le abone los días 1 y 2 de septiembre de 2018.** Todo ello, a pesar de que los días 1 y 2 de dicho mes son inhábiles y por lo tanto, no pudo tomar posesión en su puesto de trabajo durante los mismos.

Tercero.- Examinada dicha solicitud y visto los datos obrantes en la nómina del personal docente no universitario gestionada por esta Dirección General de Personal se comprueba, que los efectos económicos derivados de su nombramiento se producen a partir de la fecha de la toma de posesión en el destino adjudicado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El artículo 52.1 b) de la Ley 7/2017 de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2018 (BOC Nº 250, de 30.12.17), establece que corresponde al Director General de Personal de la Consejería de Educación y Universidades la autorización y disposición de los gastos y el reconocimiento de las obligaciones derivados de la gestión de personal docente dependiente de esa Consejería. Por otro lado, el Decreto 135/2016, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Educación y Universidades (BOC n.º 203, de 19 de octubre), en su artículo 12.4 establece la competencia de la Dirección General de Personal sobre la gestión del personal docente no universitario, y que, en materia de personal docente, los actos dictados por el Director General de Personal pondrán fin a la vía administrativa.

Segundo.- El Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (BOE núm 261, de 31/10/2015), en su artículo 62 establece lo siguiente:

"*Artículo 62. Adquisición de la condición de funcionario de carrera.*

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES, DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS, EN RELACIÓN CON LA RECLAMACIÓN FORMULADA POR

1. La condición de funcionario de carrera se adquiere por el cumplimiento sucesivo de los siguientes requisitos:

a) Superación del proceso selectivo.

b) Nombramiento por el órgano o autoridad competente, que será publicado en el Diario Oficial correspondiente.

c) Acto de acatamiento de la Constitución y, en su caso, del Estatuto de Autonomía correspondiente y del resto del Ordenamiento Jurídico.

d) Toma de posesión dentro del plazo que se establezca."

En el mismo sentido se manifiesta la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria (BOC núm 40, de 3/04/1987) que en su artículo 33 establece:

"*Artículo 33. La condición de funcionario de carrera de la Administración de la Comunidad Autónoma Canarias definida en el artículo 11 de esta Ley se adquiere por el cumplimiento sucesivo de los siguientes requisitos:*

a) Superar las pruebas de acceso y, en su caso, realizar el curso de formación o período en practicas que se determine.

b) Nombramiento por autoridad competente.

c) Juramento o promesa de cumplir fielmente las obligaciones propias de su condición con lealtad al Rey, guardando y haciendo guardar la Constitución y el Estatuto de Autonomía.

d) Toma de posesión dentro del plazo que se establezca."

Tercero.- Por su parte, el artículo 10 del mencionado Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, bajo la rúbrica "Funcionarios interinos", en su apartado 5 dice: ***"A los funcionarios interinos les será aplicable, en cuanto sea adecuado a la naturaleza de su condición, el régimen general de los funcionarios de carrera.".***

Cuarto.- Por su parte, la Orden de 22 de mayo de 2011, de la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes, por la que se determina el procedimiento de constitución, ordenación y funcionamiento de las listas de empleo para el nombramiento de personal docente interino en el ámbito educativo no universitario de la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC 102, 24.05.2011) modificada por la Orden de 7 de abril de 2016 (BOC nº68, de fecha 11.4.2016), dispone en su art.13.2 que:

"El nombramiento tendrá efectos económicos y administrativos a partir de la fecha de toma de posesión, y percibirán las retribuciones que les correspondan en los términos previstos en la normativa vigente"

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES, DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS, EN RELACIÓN CON LA RECLAMACIÓN FORMULADA POR

En idénticos términos se expresa el Segundo Protocolo para la Gestión del Profesorado Interino y Sustituto del Sistema Educativo Público Canario, aprobado por Resolución de 10 de agosto de 2005 (BOC nº167, de 25.8.2005) que en su apartado Cuarto dispone:

"1. El personal interino, una vez efectuada la toma de posesión en su destino, percibirá sus retribuciones conforme a lo dispuesto en la Ley 2/1987, de la Función Pública Canaria."

Quinto.- La Resolución nº2811 de fecha 09.08.2018, de la Dirección General de Personal de la Consejería de Educación y Universidades el Gobierno de Canarias, por la que se hace pública la adjudicación definitiva de destinos provisionales para el curso 2018/2019, del personal docente no universitario funcionarios en prácticas, reingresados desde excedencia, de otras administraciones educativas e interinos del cuerpo de catedráticos de enseñanza secundaria, formación profesional y enseñanzas de régimen especial, excepto música y artes escénicas, que presta servicios en centros públicos dependientes de la Comunidad Autónoma de Canarias, en el punto Segundo de la Propuesta de Resolución dispone:

"Conceder comisiones de servicio y/o adscripciones provisionales a los participantes que hayan obtenido destino, en los puestos inicialmente vacantes conforme a las necesidades de planificación educativa y proceder al nombramiento para el curso 2018/2019, a los integrantes de cada uno de los colectivos que figuran en los anexos de esta Resolución. ***Este nombramiento tendrá efectos económicos y administrativos a partir de la fecha efectiva de la toma de posesión en el destino adjudicado****".*

Sexto.- La Resolución nº2692 de fecha 02.08.2018, de la Dirección General de Personal de la Consejería de Educación y Universidades el Gobierno de Canarias, por la que se hace pública la relación definitiva de plazas vacantes inicialmente ofertadas y la adjudicación definitiva de destinos provisionales para el curso 2018/2019 en el Conservatorio Superior de Música de Canarias y en los Conservatorios Profesionales de Música de Las Palmas de Gran Canaria y Santa Cruz de Tenerife, en el punto Quinto de la Propuesta de Resolución dispone: *"Los nombramientos efectuados en la presente Resolución serán válidos siempre que se acredite estar en posesión de la titulación académica requerida y que se produzca la toma de posesión.* ***Los nombramientos producirán efectos económicos y administrativos a partir de la fecha de toma de posesión.*** *La fecha de inicio y finalización de las adscripciones provisionales será del 1 de septiembre de 2018 al 31 de agosto de 2019, salvo que se produzca su cese anticipado por necesidades del servicio, de la planificación educativa, incorporación del titular de la plaza, por modificación o desaparición de las circunstancias, causas o necesidad que dieron lugar a su concesión o, por cualquier otra causa de tipo legal o reglamentario, y en todo caso conforme a la normativa que resulte de aplicación.".*

Séptimo.- La Resolución nº2654 de fecha 25.07.2018, de la Dirección General de Personal de la Consejería de Educación y Universidades el Gobierno de Canarias, por la que se hace pública la adjudicación definitiva de destinos provisionales para el curso 2018/2019, al personal docente no universitario del Cuerpo de Maestros, que presta servicios en centros públicos dependientes de la Comunidad Autónoma de Canarias, en el punto Segundo de la Propuesta de Resolución dispone: *"Conceder comisiones de servicio y/o adscripciones provisionales a los participantes que hayan obtenido destino, en los puestos inicialmente vacantes conforme a las necesidades de planificación educativa y proceder al nombramiento para el curso 2018/2019, a los integrantes de cada uno de los colectivos que figuran en los anexos de esta Resolución.* ***Este nombramiento tendrá efectos económicos y administrativos a partir de la fecha efectiva de toma de posesión en el destino adjudicado.".***

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES, DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS, EN RELACIÓN CON LA RECLAMACIÓN FORMULADA POR

Octavo.- Este criterio ha sido también adoptado por la Jurisprudencia, así, entre otras, la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Castilla León (Valladolid) núm.1576/2002, de 29 de octubre (JUR 2003\12763), que expresa:

*"**PRIMERO.-** El expresado Juzgado dictó Sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal: Desestimando como Desestimo la Demanda Contenciosa Administrativa formulada por la Letrado Sra. A. G. en representación de Dª. María G. en representación de Dª. María Concepción A. T., contra la Resolución de 5 de junio de 2001 de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Castilla y León, por la que se desestimaba el recurso de reposición formulado contra el Acuerdo de nombramiento y formalización de la toma de posesión de funcionario interino, así como contra el Acuerdo de Nombramiento y Formalización de la toma de posesión de Funcionario Interino dictado por la Dirección Provincial de Educación de Palencia, de fecha 17 de noviembre de 2000, debo confirmar y confirmo, por ser acordes con el ordenamiento jurídico, las Resoluciones recurridas, sin imposición de costas.*

(.....)

***PRIMERO.-** Según el art. 105 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado -Texto articulado aprobado por Decreto 315/1964, de 7 de febrero-, aplicable a los funcionarios de la Comunidad Autónoma de Castilla y León a tenor del art. 1.2 del Texto refundido de la Ley de su Función Pública, aprobada por Decreto Legislativo 1/1990, "a los funcionarios de empleo les será aplicable por analogía, y en cuanto sea adecuado a la naturaleza de su condición, el régimen general de los funcionarios de carrera, con excepción del derecho a la permanencia en la función, a niveles de retribución determinados, o al régimen de clases pasivas". Dentro de ese régimen general se encuentra el art. 36 de la Propia Ley, que dice: "La condición de funcionario de carrera se adquiere por el cumplimiento sucesivo de los siguientes requisitos:*

a) Tomar posesión dentro del plazo de un mes, a contar de la notificación del nombramiento".

En armonía con estos preceptos legales el punto 2.2 la Instrucción de la Dirección General de Recursos Humanos de 7 de julio de 2000 dispone: "El profesorado interino en virtud de nombramientos expedidos para el curso 2000-2001 se incorporará en la fecha que se determine por cada Diputación Provincial, partiendo efectos económicos dicha incorporación desde la fecha de toma de posesión". Esto, como acto voluntario de aceptación del nombramiento, determina la eficacia definitiva de éste, confiriendo al funcionario la plenitud de derechos y obligaciones integrantes de la relación de servicios. Es también un acto formal, pues ha de plasmarse en una diligencia extendida en su título de funcionario, cuya fecha fija el comienzo para el cómputo de tiempo a efectos de trienios y derechos pasivos. También nacen con la toma de posesión los derechos económicos, pero para ello es preciso, además, la inscripción en el Registro de Personal -art 6°.2 del Decreto 28/1992, de 27 de febrero, por el que se regula el nombramiento de personal interino de la Administración de Castilla y León, y art. 10.1 del Decreto 99/1990, de 1 de junio.

A toda esta normativa de carácter general cabe añadir la especifica del personal docente no universitario, contenido en las instrucciones obrantes en autos, en la que -como señala el Letrado de la Comunidad Autónoma demandada en su escrito de oposición al recurso- se distingue entre "incorporación," "personación", "asunción de tareas" y "toma de posesión", teniendo sólo esta última esa virtualidad de fijar el momento inicial para la percepción de retribuciones, como ha quedado dicho."

Noveno.- Por último cabe señalar que este es el criterio mantenido por esta Administración Educativa en los cursos escolares precedentes en los que los días 1 o 2 de septiembre (mes de comienzo del curso escolar) o

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES, DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS, EN RELACIÓN CON LA RECLAMACIÓN FORMULADA POR

ambos, resultasen inhábiles produciéndose para personal interino y de nuevo ingreso la perfeccion de su relación de servicios, y por tanto, el inicio de la producción de los efectos derivados de la misma, en el momento de la toma de posesión.

A título de ejemplo de esta actuación podemos citar, como los más recientes:

- El curso 2012/2013, en este caso, los días 1 y 2 de septiembre 2012 fueron inhábiles produciéndose las tomas de posesión a partir del día 3, tal y como ha sucedido en el presente curso escolar 2018/2019.

- El curso 2013/2014, en este caso, el día 1 de septiembre 2013 fue inhábil, produciéndose las tomas de posesión a partir del día 2.

- El curso 2018/2019, en este caso, los días 1 y 2 de septiembre 2018 fueron inhábiles produciéndose las tomas de posesión a partir del día 3.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 27.1.a) del decreto 212/1991, de 11 de septiembre, de organización de los departamentos de la Administración Autonómica de Canarias (BOE núm. 122, de 16.9.1991), se formula la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Primero.- Desestimar la Reclamación formulada por el interesado/a, en consonancia con las consideraciones jurídicas que se han dejado señaladas, toda vez que los nombramientos producen efectos a partir de la fecha de toma de posesión.

Segundo.- Notificar la presente Resolución al interesado, en cumplimiento del artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE núm 236, viernes 2 de octubre de 2015).

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante esta Dirección General de Personal, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, o bien directamente cabe interponer demanda ante el Juzgado de lo Social en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de notificación de esta Resolución, significándole que en caso de interponer recurso potestativo de reposición, no podrá acudir a la vía jurisdiccional hasta que aquél sea resuelto expresamente o desestimado por silencio administrativo en el plazo de un mes a contar desde que hubiera sido interpuesto el citado recurso. Todo ello sin perjuicio de cualesquier otro recurso que se estime oportuno interponer.

Visto el Decreto 202/2017, de 4 de agosto, por el que se nombra a D. Juan Rafael Bailón Casanova Director General de Personal de la Consejería de Educación y Universidades.

CONFORME CON LO QUE SE PROPONE, RESUÉLVASE